

**Arriendo**

de un Prado; y Carta de  
Gracia Temporal para Redimirlo  
en seis años, otorgada por  
Marcial Rio vecino de la Villa de  
Benasque á favor de Manuel  
Ballarin vecino del Lugar de  
Lixi, como dentro largamente  
se contiene.

Mayo 21 de 1841.

Escribano Berdié

SELLO 2º  
8 RS



AÑO DE  
1841.

*Manuel*

Ha a todos manifiesto: Que yo Mar-  
cial Rio Labrador Vecino de la pre-  
sente Villa de Benasque: Matencion a que en es-  
te dia, ante el presente Srno, y poco antes del otorgamiento  
de esta Carta, Manuel Ballarin vecino del Lugar  
de Lisi, ha vendido y transparado a mi favor el sus  
Redimendi o Srno que tenia a redimir un Prado de tres  
jornales y medio de Labrador poco mas o menos, y lo en  
los terminos de dho Lugar de Lisi y partida de la Espusta  
lla que anteriormente me habia ya vendido a Carta de Gra-  
cia, conjuntamente con Prado y campo de la Casa de Morancho,  
cuya Redencion del sus Redimendi ha otorgado a mi favor, me-  
diante el convenio que he mos determinado otorgar o pala-  
bra que le habia dado de arrendarlo por tiempo de seis años  
y precio encada u no, de trece duros plata; y de concederle fa-  
cultad y Carta de gracia temporal de poderlo redimir de vol-  
untad y Carta de gracia temporal de termino y plazos. Por  
lo que me su precio en el mismo termino y plazos. Por  
ante y llevandolo a debida ejecucion de mi buen grado,  
y en esta ciencia, y certificado de todo mi Srno, Amigos a y en  
favor del mencionado Manuel Ballarin Labrador y  
vecino del dho Lugar de Lisi para si y sus habientes Srno  
es a saber, el Prado de parte de arriba confrontado, por tiempo  
de seis años contaderos desde el dia de la Festividad de San  
Mateo a saber veinte y cinco de Marzo del presente año,  
y que finiran la víspera de igual día del año viniente de  
mil ochocientos cuarenta y siete; por precio en cada  
uno de ellos de veinte y tres duros plata, pagaderos a  
su vencimiento en el día veinte y cinco de Marzo de  
cada año. Hem asi mismo le doy y concedo al propio Ma-  
nuel Ballarin y sus habientes Srno facultad y Carta de  
gracia temporal para que puedan redimir y quitarme  
el mencionado Prado que me ha vendido, siempre que  
le pareciere dentro del mismo termino de los seis años  
de parte de arriba designados, devolviendome y entre-  
gandome a mi o a los mios los doscientos sesenta  
duros plata en que me lo ha vendido (entre las tres ve-  
ces arriba dhas) en dhos seis años en plazos y pagas-  
iguales de cuarenta y tres duros cada año, y el ultimo  
de cuarenta y cinco duros, satisfaciendome estos plazos



hasta el completo de los doscientos sesenta duros del precio,  
podrán haberlo, y en tal caso deberemos o torgarles lo  
competente en el de la venta o cancelacion que  
quiere prevenido. Presente a todo lo sobredicho yo el men-  
tionado Manuel Ballarin Arrendatario, bien compen-  
dido de la antecedente Erra de Arriendo y Carta de Gra-  
cia temporal a mi favor otorgada, se me buengrado,  
cierta ciencia y certificado de todo mi dno, la acepto  
y admito por el tiempo, precio y demas condiciones qd  
en ella se contienen, que prometo pagar, observar  
y cumplir segun y como por tenor de dha Erra de Ar-  
riendo y Carta de gracia temporal y la presente acep-  
tacion soy y sere tenido y obligado. Y con esto yo el  
mencionado Marcial Rio Arrendador y concedente  
de una parte, y yo el expresado Manuel Ballarin  
Arrendatario de la otra, cada parte por lo que a si  
toda en virtud de la presente Erra, al cumplimiento  
de lo contenido en ella nos obligamos la una en favor  
de la otra, et vice versa con nuestras personas y todos  
nuestros bienes muebles y sitios, creditos, dnos, instan-  
cias y auiones donde quiere habidos y por haber,  
tor uales quere mor aqui tener por nombrados, espe-  
tador, calendaros, especificador y confrontados res-  
pective segun fuere de traçon como mas conuen-  
ga, y que esta obligacion sea especial, nra y tenga  
los efectos de tal para lo qual reconocemos dichas par-  
tes tener y poseer, y que tendre nros y por el nros di-  
chos bienes y el otro de ellos Nomine priuario et  
constituto por la parte observante y cumpliente, de tal  
manera que la posesion civil y natural de la parte inob-  
servante y no cumpliente sea habida por la que observará y  
cumplirá lo que segun el tenor de esta Erra es y sera tenida  
y obligada, y que con solo ella puedan ser y sean dichos bienes  
y el otro de ellos ante qualquier juez y Tribunal compe-  
tente aprehendidos, sequestrados, ejecutados, inventariados y  
enparados respective obteniendo sentencia o sentencias  
en favor en uales quiere artículos y procesos que se inter-  
taren o se hubieren incoado, siguiendo las apelaciones,  
y en virtud de las tales sentencia o sentencias poseer  
y usufructuar dhas bienes y el otro de ellos hasta ser pa-  
gado de todo lo que por razon de lo sobredicho se les  
debiera, y de las costas, intereses y daños subseguidos,  
y renunciamos las dhas partes a nuestros propios fueros,  
y de cada una de nos, y nos jurmetemos a toda otra  
Jurisdiccion Real, no obstante qualquier fuero, Ley  
o derecho que lo contrario disponga. Hecho  
fue lo sobredicho en la Villa de Be-  
nasque a los veinte y un dias  
del mes de Mayo del año del

tenor, ni el ochocientos cuarenta y uno,  
siendo a ello presente por fecho  
Mariano Labad Escribiente Domicial  
en la misma villa, y Juan de Plana  
de oficio Abanil, veino de ella. Queda  
continuada y firmada esta escritura en  
su nota original segun fuero de dragón

Yo el Rey - yo de mi Consejo  
Berdiery Espanol  
y Notario de la villa de Benasque  
por primera extracta de su original  
Nota fecha el dia veinte y cuatro  
mes de Agosto en este pleito de Real  
ello segun que se ordeno por  
nos. El sobre dicho año y la vigerima  
luna de la segunda luna tambien interpuesta: val  
gan y no dauen y

Comeramos de esta villa de Benasque al folio  
potecas de la villa de Benasque al folio  
diez y seis, en el dia de hoy veinte y cuatro  
de Mayo del año mil ochocientos cuarenta  
y uno.

Declaracion de Arrendo de la  
do de la tierra por el tiempo de sesenta  
años de Arrendo de venderse  
23 Duas Cada Año y en mas  
las plazas en cada Año q son  
los 5 años primeros 13 Duas y  
el ultimo Año q se pnaa, se an  
Duas y otras 60 q se cuenta la  
usua — q se medevon

De la  
ya vendi  
do

El año de 1700...